

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 28 de julio de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de amparo de pobreza para el inicio de un proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, para su estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.



Juliana Arias Escobar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00284-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR NARANJO SANCHEZ C.C. 75.076.509
AUTO INTERLOCUTORIO	921

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor Julio Cesar Naranjo Sánchez, , solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de Fijación de Cuota Alimentaria que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado **Santiago López Martínez**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico samlonez@hotmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al** derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

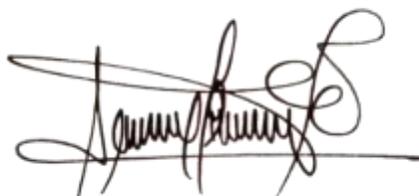
PRIMERO: CONCEDER al señor **Julio Cesar Naranjo Sánchez**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado **Santiago López Martínez**, como su apoderado para que represente sus intereses en un proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 095

Hoy, 29 de julio de 2022



Juliana Arias Escobar
Secretaria